

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DEL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE NEONATOS, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DEL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE NEONATOS.

Planteamiento del problema.

Una de las situaciones de mayor vulnerabilidad de las personas, es aquella definida como etapa neonatal ya que se refiere a los primeros 28 días de una o un recién nacido; y por desgracia en más de una ocasión se han reportado casos en los que son abandonados en la calle, en un lugar con poca afluencia de personas, iglesias, baños públicos e incluso en la basura. Este acto además de deshumanizar la o el neonato, lo pone en riesgo de perder el principal derecho humano que como persona jurídicamente protegida tiene, que es la vida.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

Argumentación de la propuesta.

El abandono de bebés, niños y niñas, es una realidad en México.

La organización Aldeas Infantiles SOS México dio a conocer, que más de un millón de niños en México no tiene recuerdo de una mamá o papá, por que fueron abandonados.

En 2017, en el Estado de México, 8 bebés fueron abandonados y hallados con vida en lugares como campos de cultivo, panteones, parajes, campos de fútbol o baldíos, frente a centros de salud y domicilios. En la mayoría de los casos, estaban en cajas de cartón o madera, cobijas o bolsas de plástico.

El 7 de agosto de 2019, en la colonia Jardín Balbuena de la alcaldía Venustiano Carranza; una bebé totalmente desnuda y aún con el cordón umbilical fue abandonada en plena vía pública. Para el mes de septiembre en un lapso de 24

horas, se reportó el abandono de 3 bebés en la Ciudad de México; la primera de ellas en la alcaldía Álvaro Obregón con unos dos días de nacida; otro en los sanitarios de un restaurante en Galerías Plaza de las Estrellas, en la alcaldía Miguel Hidalgo, con alrededor de 10 minutos de nacida; y finalmente en la Alcaldía Coyoacán fue encontrado en una caja de cartón un bebé recién nacido a fuera de la escuela primaria Josué Azueta.

El 29 de noviembre de 2019 un elemento de Seguridad escuchó un llanto en el camellón de la Avenida Presidente Masaryk, en la colonia Polanco, al acercarse encontró a un menor con no más de una hora de nacido envuelto en una bolsa de plástico. El pequeño fue trasladado a un hospital de la zona, para ser atendido pues al momento ya presentaba síntomas de hipotermia.

El 9 de diciembre de 2019, trabajadores del servicio de limpieza solicitaron apoyo médico y policiaco al descubrir un bebé envuelto en bolsas de plástico, fue hasta abrir las bolsas que descubrieron al bebé muerto. En ese mismo año, otros dos menores fueron localizados en bolsas, y cercanos a una institución de salud y a un recinto comercial en Oaxaca y en Pachuca, Hidalgo; el segundo de ellos, aún tenía residuos de placenta y cordón umbilical.

El 4 de marzo del año 2020, se dio a conocer la noticia de una bebé de 24 horas de nacida que fue abandonada entre los muros de dos viviendas en la Alcaldía Iztacalco.

El 18 de febrero del año 2021, una mujer escuchó el llanto de un pequeño afuera de su casa, al salir encontró al bebé que fue abandonado afuera de su domicilio, en la colonia Adolfo López Mateos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

También el año pasado, un bebé recién nacido fue abandonado en la zona de la Viga de la Alcaldía Iztapalapa, el Escuadrón de Rescate y Urgencias médicas,

brindó las primeras atenciones al infante que posteriormente fue ingresa al área de neonatología del Hospital Pediátrico de Iztacalco; el diagnóstico arrojó hipotermia, probable asfixia, potencialmente infectado por nacimiento fortuito y huellas de maltrato infantil. Tenía pocas horas de nacido.

En enero del presente año, en Puebla, un policía atendió el llamado de vecinos y rescató a un bebé recién nacido abandonado en un parque entre arbustos de jagüey.

Dichos actos pueden derivarse de diferentes circunstancias, ninguna justificable; pero que, en el peor de los escenarios, como el de tirar un bebé a la basura; pone en riesgo la vida y salud del neonato; además lo denigra y deshumaniza por completo.

Por desgracia, los casos expuestos se replican a nivel mundial. Por ejemplo, a inicios de este año, el personal del aeropuerto del Mauricio al este de Madagascar, encontró a un bebé recién nacido en el cubo de basura del baño de un avión, y la mujer sospechosa de haber dado a luz durante el vuelo, fue arrestada. Si se indaga sobre el tema, encontraremos más y más casos de bebés abandonados.

Ahora bien, en países como Alemania, Bélgica, Corea del Sur, Austria, Eslovaquia, Malasia, Pakistán, Polonia, Suiza, Italia, Sudáfrica, Hungría, República Checa, Portugal, Eslovaquia y más recientemente en Estados Unidos; en los que el abandono de neonatos sucede, se ha respondido en función de la defensa de la vida y supervivencia de las niñas y niños; con el establecimiento de cuneros especiales denominados baby box, buzones o babyklappen.

En Corea por ejemplo, cada semana cuatro o cinco bebés son abandonados en los *buzones*, que están equipados con cámara y sensores que alertan cuando alguien

coloca allí un bebe. La intención es sin duda, dejar a los niños y niñas en condiciones seguras y de manera anónima.

En Alemania, existen alrededor de un centenar de babyklappen o buzones para bebés; en dónde los recién nacidos son dejados de forma discreta y anónima. El primer babyklappe moderno se instaló en Hamburgo en el año 2000 en respuesta de varios casos en que los bebés abandonados habían muerto por hipotermia un año antes. Se trata de una cama cálida accesible desde el exterior, la puerta se cierra con llave y tras unos instantes en que permite a la madre salir de local de forma anónima, una alarma alerta al personal de enfermería de la llegada del bebé. En el año 2005, se llegaron a dejar 22 niños en este tipo de buzones en Hamburgo.

Para Bélgica, la instalación de estas baby box, son una manera de evitar que los pequeños sean abandonados en la calle, salvándoles la vida y otorgando a los bebés una oportunidad de vida mejor. Se encuentran fuera de hospitales o refugios, se trata de cunas climatizadas y videovigiladas; al cerrar la puerta se activa una alarma y los servicios de emergencia llegan al lugar para verificar el estado de salud del recién nacido.

El caso de Estados Unidos nos dirige al estado de Indiana, en donde se han instalado al menos siete *baby box* dotados con reguladores de temperaturas y sensores. Además, hay otros dos en Ohio y se espera que se instale otro en Pensilvania. Abandonar a un bebé en Estados Unidos es ilegal, pero el aspecto criminal se pierde al entregar al bebé en un lugar seguro o en las manos de alguien. Destaca el uso de las *baby boxes* en tres ocasiones desde el año 2016, con lo que se salvaron 3 vidas.

En todos los casos, la existencia de las llamadas *baby box* generan controversia; pues hay quienes afirman que se manda equivocadamente el mensaje de que abandonar a un hijo no deseado está bien; sin embargo, además de que en todos

los países abandonar a un neonato es ilícito, dejarlos en estas instalaciones especiales equivale a entregarlos legalmente en adopción.

El establecimiento de los llamados buzones para bebés en nuestra ciudad, tendrá una única intención: SALVAR VIDAS.

En este punto, resulta prudente enfatizar que el 21 de septiembre de 1990, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes del país.

A lo largo de 54 artículos, la Convención establece los derechos humanos básicos que las niñas y niños deben tener son importar condiciones o circunstancias externas; se les reconoce como titulares de derechos a partir de cuatro principios fundamentales: la no discriminación, la protección de los intereses de niñas y niños; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el respeto a sus opiniones.

En tal sentido, destacan los artículos 6 y 27 de dicho instrumento, en que se compromete a los Estados parte a consagrar y garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Resultado de la aprobación de la Convención en el país, surgen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (2015, entonces del Distrito Federal); con el objetivo de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de dicho universo.

Ahora bien, es cierto que la Ley Local, señala en diversos artículos determinadas acciones para la atención de menores en situación de desamparo o abandono; sin

embargo, no establece acciones concretas para el caso de menores en etapa neonatal abandonados bajo circunstancias de riesgo; por lo que el derecho a la vida y supervivencia no está garantizado.

En el año 2020, UNICEF lanzó la campaña Cada VIDA Cuenta que tiene por objeto llamar a los líderes mundiales, para invertir en capacitación y equipamiento de los y las profesionales de salud con los medicamentos apropiados para garantizar que todas las madres y sus recién nacidos se encuentren en buenas manos cuando reciban atención, a fin de evitar y tratar las complicaciones que surgen durante el embarazo, el parto y el nacimiento.

El Fondo, consideró que entre el año 2020 y 2030 podrían morir al menos 48 millones de niños menores de 5 años, siendo la mitad de ellos recién nacidos; por lo que instó a mejorar las posibilidades de supervivencia de los bebés, los niños y sus madres como desafío mundial urgente.

Es por ello que la presente iniciativa, tiene como objeto primordial el de atender el Marco normativo internacional y garantizar el derecho a la vida y a la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes que habitan o transitan la Ciudad de México. Particularmente consideramos que un individuo en etapa neonatal *per se*, se encuentra bajo un alto grado de vulnerabilidad; aún más si consideramos un escenario en el que dicho neonato, es abandonado en lugares que no cuentan con las condiciones de salubridad que permitan su supervivencia; peor aún que sea tirado a la basura.

Consideramos que Unidad de Refugio Neonatal, resulta un nombre adecuado para instalaciones especiales y perfectamente adaptadas para recibir bebés en situación de abandono; que transmite el espíritu de amparar temporalmente a las y los recién nacidos y que serán atendido a la brevedad por personal calificado procurando su supervivencia y desarrollo. Dichas unidades deberán ser instaladas en zonas

estratégicas de la ciudad para garantizar el derecho a la vida y supervivencia de los neonatos; atendiendo la obligación de las autoridades de la Ciudad para generar las condiciones para su instalación, mantenimiento y debida proyección presupuestal.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Primero. La Convención sobre los Derechos del Niño (CND) en sus artículos 6 y 27, contempla los derechos a la vida y supervivencia, mismos que se presentan para pronta referencia:

Artículo 6

- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 27

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

Segundo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo noveno señala la obligación del Estado Mexicano de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; a saber:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Tercero. La Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en sus artículos 4, apartado B, numeral 4; 11. Apartado D reconocen a las y los menores como titulares de derechos; establecen la obligación de las autoridades locales a garantizar dichos derechos y consecuentemente actuar en consecuencia del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes.

Cuarto. La Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, reconocen a las y los menores como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismas y establecen la obligación de las autoridades para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada la presente iniciativa, siendo su objeto INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN

MATERIA DEL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE NEONATOS, a continuación se presenta un cuadro comparativo para mayor claridad de la propuesta.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 116. Las medidas de protección especial deberán ajustarse a las situaciones específicas de cada niña, niño y adolescente.</p>	<p>Artículo 116. Las medidas de protección especial deberán ajustarse a las situaciones específicas de cada niña, niño y adolescente.</p> <p>El DIF-CDMX implementará Unidades de Refugio Neonatal en sitios estratégicos de la Ciudad, para garantizar el derecho de supervivencia a personas en etapa neonatal en situación de abandono.</p> <p>Dichas Unidades contendrán las especificaciones técnicas y de salubridad que dispongan las autoridades para recibir en condiciones óptimas a los neonatos.</p>

LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, que permita exclusivamente</p>	<p>Artículo 11.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, que permita exclusivamente</p>

<p>la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral.</p>	<p>la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral.</p> <p>Para el caso de bebés en situación de abandono, el DIF-CDMX deberá inscribirlos en el padrón de beneficiarios desde el momento en que sean registrados por las Unidades de Refugio Neonatal señaladas en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para contribuir a la seguridad alimentaria, objeto de la presente Ley.</p>
---	--

CÓPDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.</p> <p>Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese</p>	<p>Artículo 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.</p> <p>Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese</p>

<p>sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.</p> <p>No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.</p>	<p>sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.</p> <p>No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo en casa de expósitos o en las Unidades de Refugio Neonatal, por ignorancia, extrema pobreza, cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL; TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DEL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE NEONATOS.

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Las medidas de protección especial deberán ajustarse a las situaciones específicas de cada niña, niño y adolescente.

El DIF-CDMX implementará Unidades de Refugio Neonatal en sitios estratégicos de la Ciudad, para garantizar el derecho de supervivencia a personas en etapa neonatal en situación de abandono.

Dichas Unidades contendrán las especificaciones técnicas y de salubridad que dispongan las autoridades para recibir en condiciones óptimas a los neonatos.

Segundo.- Se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, que permita exclusivamente la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral.

Para el caso de bebés en situación de abandono, el DIF-CDMX deberá inscribirlos en el padrón de beneficiarios desde el momento en que sean registrados por las Unidades de Refugio Neonatal señaladas en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para contribuir a la seguridad alimentaria, objeto de la presente Ley.

Tercero.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 158 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

...

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo **en casa de expósitos o en las Unidades de Refugio Neonatal**, por ignorancia, extrema pobreza, cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para la ejecución de la presente reforma, el Congreso de la Ciudad de México aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita a las distintas instancias involucradas llevar a cabo de manera óptima sus responsabilidades de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Local y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos de la infancia.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de septiembre de 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ